



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO RESOLUCION GERENCIAL N°273- 2025 –MPO-LL

Otuzco, dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

VISTO:

La Carta N°294-2024-INVGLBM recaído en el Expediente N°10453-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, suscrito por Lourdes Melina Peláez Robles – Gerente General, **Solicita Devolución de Retención de Garantía de Fiel cumplimiento del 10% por suministro de 24,090 unidades de leche evaporada de 410 Gr.**; Informe N°0010-2025-MPO/RA-JECI, de fecha 31 de enero de 2025; Memorando N°007-2025-MPO/SGLYSG-JCZG de fecha 30 de enero de 2025; Informe N°043-2025-SGSYPS/GDS-MPO-EMGA de fecha 03 de febrero del 2025; Informe N°00111-2025-MPO-GDS/SJAI de fecha 03 de febrero de 2025; Informe N°0131-2025-MPO/SGLYSG-JCZG de fecha 13 de febrero del 2025; Informe N°76-2025-GAJ-MPO/BLR de fecha 14 de febrero de 2025, y:

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.15 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se refiere al Principio de Predictibilidad o de confianza legítima, en virtud del cual se comprende que las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Otuzco actúan de manera congruente y razonable, brindando información veraz, completa y confiable sobre el caso en concreto materia de la resolución de procedimiento mediante acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de inversión Pública, modificada por la Ley N°28522 y la Ley N°28802, en el artículo 1° señala "la presente ley, crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodología y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión".

Que, el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorias en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras."*

Que, en la cláusula séptima: garantías, del contrato AS-SM-1-2024-MPO/CS-1, prescribe que *"De fiel cumplimiento del contrato S/ 4,143.48 (cuatro mil ciento cuarenta y tres con 48/100 soles) a través de la solicitud de retención, monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.*

Que, con Carta N°294-2024-INVGLBM recaído en el Expediente N°10453-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, suscrito por la Sra. Lourdes Melina Peláez Robles – Gerente General de la Empresa Inversiones GLBM E.I.R.L; Solicita a la entidad la devolución de Retención de Garantía de Fiel cumplimiento del 10% del valor total de su contrato siendo el monto ascendente a S/ 4,143.48 (cuatro mil ciento cuarenta y tres con 48/100 soles), que presentó como garantía de fiel cumplimiento respecto al contrato AS-SM-1-2024-MPO/CS-1, por SUMINISTRO DE 24,090 UNIDADES DE LECHE EVAPORADA DE 410 GR. PARA ABASTECER EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO;

Que, en atención a la Carta N°294-2024-INVGLBM, de fecha 20 de noviembre del 2024, suscrito por el Gerente General de la Empresa Inversiones GLBM E.I.R.L, esta Subgerencia de Logística y Servicios Generales, con Memorando N°007-2025-MPO/SGLYSG-JCZG de fecha 30 de enero de 2025, solicita información al Responsable del Área de almacén, sobre si la Sra. Lourdes Melina Peláez Robles – Gerente General de la Empresa Inversiones GLBM E.I.R.L, cumplió con todas las entregas establecidas en el CONTRATO AS-SM-1-2024-MPO/CS-1;

Por lo que, mediante informe N°0010-2025-MPO/RA-JECI, de fecha 31 de enero de 2025, el Sr. José Eduardo Collantes Infante - Responsable de almacén – remite información haciendo de conocimiento que se ha recepcionado correctamente y en fechas exactas todos los productos según el CONTRATO AS-SM-1-2024-MPO/CS-1,

SUMINISTRO DE 24,090 UNIDADES DE LECHE EVAPORADA DE 410 GR. PARA ABASTECER EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO;

Que, mediante Informe N°043-2025-SGSYPS/GDS-MPO-EMGA de fecha 03 de febrero del 2025, la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, brinda la conformidad de adquisiciones del producto del programa de vaso de leche "Leche Evaporada entera de 410GR", según CONTRATO AS-SM-1-2024-MPO/CS-1, el cual se atendió a la población beneficiaria en buenas condiciones;

Que, con el Informe N°00111-2025-MPO-GDS/SJAI de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo social (e) – Abg. Shelley Judith Alvarado Infante, esta gerencia da la conformidad de adquisiciones del producto del programa de vaso de leche "Leche Evaporada entera de 410GR", según CONTRATO AS-SM-1-2024-MPO/CS-1;

Que, visto la documentación y revisión del expediente, esta Subgerencia de Logística y Servicios Generales se pronuncia mediante Informe N°0131-2025-MPO/SGLYSG-JCZG de fecha 13 de febrero del 2025 a la Gerencia Municipal, donde concluye que corresponde realizar la devolución de garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 4,143.48 (cuatro mil ciento cuarenta y tres con 48/100 soles), al contratista de Inversiones GLBM E.I.R.L con RUC N°20482376909, mediante acto resolutivo;

En ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncia con Informe N°76-2025-GAJ-MPO/BLR de fecha 14 de febrero de 2025, emitido por Abg. Brysceida Lujan Reyes, donde determina que resulta PROCEDENTE DEVOLVER LA GARANTIA DEL 10% por SUMINISTRO DE 24,090 UNIDADES DE LECHE EVAPORADA DE 410 GR. PARA ABASTECER EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO, por el importe de S/ 4,143.48 (cuatro mil ciento cuarenta y tres con 48/100 soles), a favor de la empresa contratista Inversiones GLBM E.I.R.L con RUC N°20482376909, en el cumplimiento de la normativa de contrataciones del estado;

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 08-2025-MPO/LL, de fecha 14 de enero de 2025, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto de su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento derivada del contrato AS-SM-1-2024-MPO/CS-1, de fecha 20 de marzo de 2024, referido a CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE 24,090 UNIDADES DE LECHE EVAPORADA DE 410 GR. PARA ABASTECER EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO, por el monto de S/ 4,143.48 (cuatro mil ciento cuarenta y tres con 48/100 soles), a favor de empresa contratista Inversiones GLBM E.I.R.L con RUC N°20482376909, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al contratista Inversiones GLBM E.I.R.L con RUC N°20482376909, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR Y NOTIFICAR a la sub gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub gerencia de Contabilidad, Subgerencia de tesorería y demás áreas involucradas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
GERENCIA MUNICIPAL
Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL